



*Ayuntamiento de  
Peñarroya-Pueblonuevo*

## **ORDENANZA Nº 19.-**

### **TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Obligados al pago.-**

Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 3º.- Categorías de las Calles o Polígonos.-**

- 1.- A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda y quinta del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías.
- 2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la Categoría que corresponde a cada una de ellas.
- 3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
- 4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.



## Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

### Artículo 4º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre).

3.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA:** Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

EPIGRAFE	EUROS
1.- Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año .....	0,53
2.- Transformadores colocados en Quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al año .....	17,34
3.- Cajas de amarre, distribución y de registro. Por cada una, al año	0,53

EPIGRAFE	EUROS
4.- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año .....	0,41
5.- Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por cada metro lineal o fracción al año	0,26
6.- Cables de conducción eléctrica aérea. Por cada metro lineal o fracción, al año .....	0,26
7.- Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada.	



## Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al año ...	0,26
9.- Ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes.	
Por cada metro o fracción al año .....	0,26
11.- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción, al semestre .....	0,47
<b>NOTA:</b> Cuando excede de dicha anchura se pagará por cada 50 cm. de exceso y por cada metro lineal, al año .....	0,47

### TARIFA SEGUNDA: Postes.

---

EPIGRAFE	EUROS
----------	-------

---

#### 1.- Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste y año:

En Calles de 1ª categoría .....	26,35
En Calles de 2ª categoría .....	21,67
En Calles de 3ª categoría .....	16,89
En Calles de 4ª categoría .....	12,20
En Calles de 5ª categoría .....	8,67

---

EPIGRAFE	EUROS
----------	-------

---

#### 2.- Postes con diámetro inferior a 50 cm. y superior a 10 cm. Por cada poste y año:

En Calles de 1ª categoría .....	13,23
En Calles de 2ª categoría .....	10,83
En Calles de 3ª categoría .....	8,44
En Calles de 4ª categoría .....	6,16
En Calles de 5ª categoría .....	4,33

#### 3.- Postes con diámetro interior a 10 cm. Por cada poste y año

En Calles de 1ª categoría .....	2,63
En Calles de 2ª categoría .....	2,18
En Calles de 3ª categoría .....	1,70
En Calles de 4ª categoría .....	1,36
En Calles de 5ª categoría .....	0,96



## Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

**NOTA:** Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

La Junta de Gobierno Local podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

La sujeción de las nuevas instalaciones y las que se renueven serán mediante palomillas o soterradas, permitiéndose sólo postes de nueva instalación fuera del casco urbano, que serán obligatoriamente de hormigón.

### **TARIFA TERCERA:** Básculas, aparatos o máquinas automáticas

EPIGRAFE	EUROS
1.- Por cada báscula, al año	164,51.-
2.- Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias Por cada metro cuadrado o fracción, al año	16,94.-
3.- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificado en otros epígrafes, al año	169,21.-
4.- Por cada cajero automático	500,00.-

### **TARIFA CUARTA:** Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

EPIGRAFE	EUROS
1.-Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción al año	34,63
2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico al año	3,47

### **TARIFA QUINTA:** Reserva especial de la vía pública

EPIGRAFE	EUROS
----------	-------



## Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

1.- Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares:	
- Por los primeros 50 metros cuadrados o fracción, al mes	70,54
- Por cada metro cuadrado de exceso, al mes	1,70

### **TARIFA SEXTA:** Grúas.

EPIGRAFE	EUROS
1.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al año	45,41

### **NOTAS:**

1ª.- Las cuantía que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2ª.- El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

### **TARIFA SEPTIMA:** Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

EPIGRAFE	EUROS
1.- Subsuelo: por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas su dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año	9,48
2.- Suelo: Por cada metro cuadrado o fracción , al semestre	18,82
3.- Vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre	1,08

### **TARIFA OCTAVA:** Módulo estándar en la Piscina Municipal.

1º.- Módulo estándar	227,63
----------------------	--------



## Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

**NOTA:** La pintura del plafón metálico, su coste y mantenimiento será a cargo de la empresa anunciadora.

### **Artículo 5º.- Normas de Gestión.**

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito a que se refiere el artículo siguiente.
- 3.- Una vez autorizada la ocupación, si n o se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
- 4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

### **Artículo 6º.- Obligación de pago.**

- 1.- La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:
  - A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
- 2.- El pago de la Tasa se realizará:
  - A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Cuentas Municipales, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
  - B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de las Cuentas Municipales.



*Ayuntamiento de  
Peñarroya-Pueblonuevo*

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.